

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado No. 2023-00014, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00014

DEMANDANTE: JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ BELTRÁN CC.

DEMANDADO: JORGE HERNÁN SUAREZ AGUDELO CC. 1.053.775.803
SERVICIOS Y CONTRATACIONES INDUSTRIALES - TEC S.A.S
NIT. 901.077.506-4

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

El señor JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ BELTRÁN, por medio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra el señor JORGE HERNÁN SUÁREZ AGUDELO en calidad de persona natural y en calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS Y CONTRATACIONES INDUSTRIALES - TEC S.A.S, por el cobro de obligaciones contenidas en acta de conciliación extrajudicial celebrada el día 28 de febrero de 2022 en la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá.

Como documento base de la presente acción, allega el acta de conciliación indicada, en la que se estipularon las siguientes obligaciones:

“1) Las partes concilian por una única suma total y definitiva de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000.00), por concepto del pago del saldo del “sistema dosificador de baterías”; dinero que la parte convocada JORGE HERNÁN SUAREZ AGUDELO Y TEC SAS SERVICIOS Y CONTRATACIONES INDUSTRIALES, se obligan a pagar en dos cuotas iguales de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000.00), cada una, siendo la primera cuota el día quince (15) de julio de 2022 y la segunda y última cuota el día quince (15) de agosto de 2022, mediante Transferencia Bancaria a la Cuenta Corriente No. 66600235-7, del Banco Davivienda a nombre del convocante JOSE ARTURO GONZALES BELTRÁN. 2) El convocado se obliga a retirar el equipo “sistema dosificador de baterías”, el día 16 de agosto de 2022, en horas de la tarde, en la calle 65 Sur No. 71F-95, Barrio el Perdomo en Bogotá.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado

recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio. Se hace constar que la conciliadora leyó el acta en su integridad, publicada en pantalla y ninguna de las partes presentó objeción a su contenido y forma, manifestando que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna, expresada en audiencia. La parte convocante manifestó: ESTOY DE ACUERDO. La parte convocada manifestó: ESTOY DE ACUERDO. Se levanta el acta a las 11:30 am. y se firma por la conciliadora. Se observó lo de ley.”

Partiendo de tales circunstancias, se colige que el documento presentado como base de recaudo se ajusta con los presupuestos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que proviene de los demandados contra quienes constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados por referirse al incumplimiento de la segunda cuota pactada en el acta de conciliación referida y los respectivos intereses moratorios, en virtud de lo establecido en el artículo 844 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR por el trámite del proceso EJECUTIVO, mandamiento de pago a favor del señor JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ BELTRÁN (CC. 3.272.225) contra el señor JORGE HERNÁN SUÁREZ AGUDELO (CC. 1.053.775.803) como persona natural y en calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS Y CONTRATACIONES INDUSTRIALES – TEC – S.A.S (Nit. 901.077.506-4), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.00), por concepto de segunda y última cuota indicada en el acta de conciliación, con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2022.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a partir del 16 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superfinanciera. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Frente a las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a los demandados en la forma determinada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en ley 2213 de 2022, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. YESID RODRIGO SUAZA TORRES, identificado con la CC. 82.392.427 y T.P 183.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1854a13ac72b13077fdc1f96055abf973bd4da98f5f81fc4bd545108c548a5e**

Documento generado en 07/02/2023 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>